

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso 2023-00014, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Zipacón, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de 2023.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACÓN, CUNDINAMARCA

Zipacón, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de 2023.-

REF: EJECUTIVO
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: SABDRA VIVIANA PEREZ CASTRO
RAD: 2023-00014

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación

ANTECEDENTES:

- **LAS PRETENSIONES**

El apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA SA, presentó demanda ejecutiva contra la señora SANDRA VIVIANA PEREZ CASTRO, con el propósito de obtener el pago de la suma de dinero incorporada en los pagarés No. 459368852, suscrito por el ejecutado.

- **LOS HECHOS**

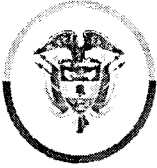
Estos pueden resumirse de la siguiente manera:

La parte demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante las siguientes sumas de dinero:

1) Por el pagaré No 459368852, los siguientes conceptos y valores:



- 1.1) Por la cuota vencida de Julio 5 de 2022 la suma de \$ 447.093.34.
 - 1.1.1) El pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.2) Por la cuota vencida de agosto 5 de 2022 la suma de \$ 439.680.35
 - 1.2.1) El pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.3) Por la cuota vencida de septiembre 5 de 2022 la suma de \$ 443.723.95
 - 1.3.1) El pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.4) Por la cuota vencida de Octubre 5 de 2022 la suma de \$ 458.934.76
 - 1.4.1) El pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.5) Por la cuota vencida de Noviembre 5 de 2022 la suma de \$ 452.025.40
 - 1.5.1) El pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.6) Por la cuota vencida de Diciembre 5 de 2022 la suma de \$ 467.042.31
 - 1.6.1) El pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.7) Por la cuota vencida de Enero 5 de 2023 la suma de \$ 460.477.75
 - 1.7.1) El pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.8) Por la cuota vencida de Febrero 5 de 2023 la suma de \$ 464.712.62
 - 1.8.1) El pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.9) Igualmente solicito se profiera mandamiento de pago en favor del demandante y en contra del demandado, por valor de \$ 36.644.733.00, en relación con este pagaré 459368852, por concepto de capital acelerado.



1.9.1) El pago de intereses moratorios sobre este concepto, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TRÁMITE PROCESAL:

A través de auto proferido el 06 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la cantidad en él reseñada y se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante escrito agencia la terminación del proceso por pago total de la obligación.

DEL CASO EN CONCRETO:

Dispone el Artículo 461 del Código General del Proceso, que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

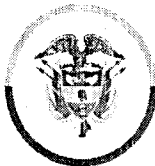
En igual sentido, el artículo 1625 del Código Civil, enseña que: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1°) Por la solución o pago efectivo; 2°) ...”

A su vez, el artículo 1634 *Ibidem*, establece: Para que el pago sea válido debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aun a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

Examinado el memorial que antecede, se observa que la apoderada General de la parte ejecutante, cuenta con la facultad exigida por el artículo 461 del Código de General del Proceso, para dar por terminado el proceso; ajustada la petición a las disposiciones antes citadas, y sin más consideraciones el Juzgado, acogerá la solicitud antes referida y consecuentemente declarará la terminación del proceso por pago total de



las obligaciones contenida en el pagaré No. 459368852 y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

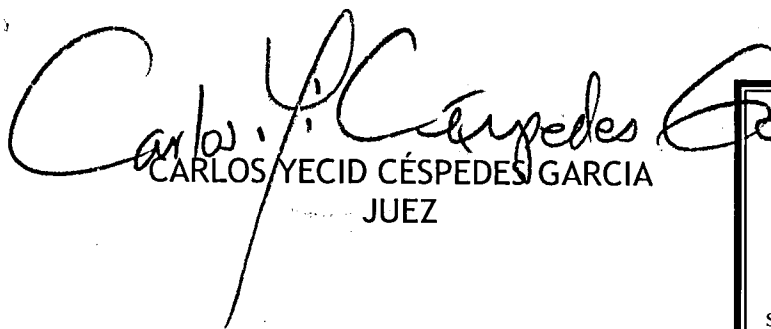
El desglose de los documentos base de la ejecución, se autorizarán a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00014 POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION, contenida en el pagaré No. 459368852 base de ejecución, suscritos por el demandado.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para el efecto por secretaría líbrense los respectivos oficios.
- 3.- ORDENAR el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte EJECUTADA.
- 4.- No condenar en costas.
- 5.- Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA |
| SE NOTIFICA POR ESTADO No 24 La presente providencia |
| En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M. 17 AYO 2023 |
| JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO |